

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00050-00

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificada por conducta concluyente a los demandados ANDRES ADOLFO BERNAL RAMIREZ y BERNAL CONSTRUCTORES LITDA., de la orden de pago proferida en su contra, a través de apoderado judicial<sup>1</sup>, quien allegó escrito de contestación de demanda, formuló excepciones previas<sup>2</sup> y de mérito.

En consecuencia, reconózcase personería adjetiva al togado JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal, el Despacho prescinde del término de contestación de la demanda, por cuando el togado de la parte demandada allegó la misma antes de reconocérsele personería para actuar.

Conforme lo anterior, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones previas allegada por la parte demandada (fls. 41 y 42), conforme lo prevé el artículo 430 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

H.Q.

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>_____</p> <p><b>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</b> Secretaría</p>
--

<sup>1</sup> Folio 31

<sup>2</sup> Folio 39 a 41 y 41 a 42